

## **ACUERDO NÚMERO 050 DE 2014**

(septiembre 24)

*por el cual se autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el Icetex y el registro de ajuste contable.*

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9° del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo número 030 del 20 de junio de 2007, el Acuerdo número 010 del 12 de marzo de 2008, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. Que en su artículo 6° establece que la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el Icetex.

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto número 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del Icetex para expedir conforme a la ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que el plan general de Contabilidad Pública establece que los entes públicos tiene el deber de garantizar la razonabilidad y consistencia de las cifras consignadas en los estados contables e informes complementarios, mediante acciones de validación y registro adecuado de las operaciones que permitan su confrontación con los flujos reales y físicos de los bienes, derechos y obligaciones que se reconocen en el proceso contable y revelan la situación patrimonial.

Que el Acuerdo número 002 del 11 de enero de 2007, por el cual se creó el Comité de Crédito Cartera y Cobranza señala en su artículo 7° numeral 2 como una de sus funciones, la de revisar el comportamiento y perfil de la cartera, así como el recaudo de la misma y evaluar los índices de gestión de cartera y cobranza, con el fin de proponer a las instancias correspondientes la adopción de correctivos y/o políticas.

Que mediante Acuerdo número 030 del 20 de junio de 2007, la Junta Directiva adoptó el Reglamento de Cobranza del Icetex, estableciendo entre otros aspectos políticas para el castigo de cartera de los créditos otorgados por el Icetex.

Que para llevar a cabo el castigo de cartera de obligaciones en el Icetex, las obligaciones susceptibles de castigo de cartera deben tener las condiciones contempladas en el Acuerdo número 019 del 29 de julio de 2009, que se describen a

continuación: 1. Las obligaciones deben estar calificadas en categoría de riesgo “E”- Irrecuperable. 2. Que las obligaciones deben presentar una mora igual o superior a ciento (180) días y, 3. Las obligaciones deben estar provisionadas al cien por ciento (100%).

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, presento el informe para Junta Directiva del Icetex realizada el 24 de septiembre de 2014, para el castigo de cartera de 8859 obligaciones, las cuales presentan un tiempo de vencimiento superior a 361 días, al corte al 31 de agosto de 2014, son susceptibles de castigo pues se encuentran provisionadas al 100% y con calificación de riesgo “E” – irrecuperable, de acuerdo con la información reportada por el sistema de cartera, cuyo valor a castigar asciende hasta la suma de cincuenta y siete mil noventa y dos millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda corriente (\$57.092.341.859,95) al cierre contable del 31 de agosto de 2014, de los cuales cincuenta y seis mil quinientos nueve millones, ochocientos dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda corriente (\$56.509.802.348,54) corresponden a capital, quinientos ochenta y dos millones quinientos treinta y nueve mil quinientos once pesos con cuarenta y un centavos moneda corriente (\$582.539.511,41) corresponden a intereses corrientes y de mora.

Que el Revisor Fiscal del Icetex, mediante documento número ICE-061-14 del 19 de septiembre de 2014, certificó que de acuerdo con los registros auxiliares de contabilidad y el reporte de cartera con corte al 31 de agosto de 2014 suministrado por la administración, a dicha fecha existen saldos de cartera (capital e intereses) por valor de cincuenta y siete mil noventa y dos millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda corriente (\$57.092.341.859,95), representados en 8.859 obligaciones, que están provisionadas al 100% están calificadas en categoría de Riesgo “E”-riesgo de incobrabilidad-y presentan mora igual superior a un (1) año desde la fecha del último pago del deudor.

Que el Icetex continúa con la responsabilidad del cobro de esa cartera, debido a que su castigo no implica la condonación de las deudas, ni la extinción de la responsabilidad fiscal, disciplinaria, administrativa o penal que pueda derivarse y que por lo tanto se debe preservar la información que soporte las posibles acciones fiscales y legales.

Que los valores antes mencionados corresponden al cierre contable del 31 de agosto de 2014, y que se puedan generar modificaciones en los saldos presentados, estos serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza estima, que la contabilización será efectuada en el cierre del mes de septiembre de 2014 se procederá con la actualización de los saldos de los créditos autorizados para castigo.

Que la Junta Directiva en sesión ordinaria del 19 de junio de 2014, aprobó la gestión de cobro realizada a los deudores con obligaciones susceptibles de castigo de cartera, el análisis general, el castigo de cartera propuesto por la Administración y las recomendaciones necesarias.

En virtud de lo anterior acuerda,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar el castigo de cartera de 8.859 obligaciones, las cuales presentan un tiempo de vencimiento superior a 361 días, al corte del 31 de agosto de 2014, son susceptibles de castigo pues se encuentran provisionadas al 100% y con calificación de riesgo "E" -irrecuperable, de acuerdo con la información reportada por el sistema de cartera, cuyo valor a castigar asciende hasta la suma de cincuenta y siete mil noventa y dos millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda corriente (\$57.092.341.859,95) al cierre contable del 31 de agosto de 2014, de los cuales cincuenta y seis mil quinientos nueve millones, ochocientos dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda corriente (\$56.509.802.348,54) corresponden a capital, quinientos ochenta y dos millones quinientos treinta y nueve mil quinientos once pesos con cuarenta y un centavos moneda corriente (\$582.539.511,41) corresponden a intereses corrientes y de mora.

Parágrafo. Los valores mencionados en el presente artículo corresponden al cierre contable del 31 de agosto de 2014 y por lo tanto se pueden presentar modificaciones a los saldos presentados, razón por la cual serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable.

Artículo 2°. Autorizar la Director de Cobranza o quien haga su veces, para realizar los registros en la base de datos cartera castigada para las obligaciones relacionadas en el presente Acuerdo.

Artículo 3°. Ordenar a la Dirección de Cobranza y a la Dirección de Contabilidad efectuar la conciliación de los saldos de las cuentas contables, con los saldos de informe final de cartera castigada de la Dirección de Cobranza.

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2014.

La Presidenta,

*Natalia Ariza Ramírez.*

El Secretario (E.),

*Campo Elías Vaca Perilla.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.293 del viernes 3 de octubre del 2014 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**